



COMUNICADO DE ASONEUMOCITO.

COVID-19 es Declarada una Enfermedad Laboral en Trabajadores de la Salud

El Gobierno Nacional ha emitido el 12 de abril del presente año, un Decreto a través del cual dicta los requisitos para que la Covid-19 sea incluida por las entidades Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) como enfermedad de origen laboral directa en los trabajadores del sector salud (Decreto 538, 2020). El Decreto incluye tanto al personal clínico asistencial como al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que prestan servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del coronavirus. Esto quiere decir que las ARL van a tener que cubrir los gastos potencialmente relacionados de cientos de miles de trabajadores que se verán afectados en Colombia por el coronavirus SARS-CoV-2. Las prestaciones que quedan incluidas para el personal de salud que desarrolle la COVID-19 incluyen asistencia médica, quirúrgica terapéutica y farmacéutica; servicios de hospitalización, suministro de medicamentos, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento de rehabilitación física y profesional, así como los gastos de traslados necesarios para la prestación de estos servicios. El Ministro de Trabajo, Ángel Custodio Cabrera, resaltó que este decreto aporta más prestaciones ante los problemas secundarios a COVID-19 (respecto a las coberturas en otras enfermedades) pues determina prestaciones económicas para subsidio por incapacidad temporal, una pensión y un auxilio funerario.

Sin embargo, debemos expresar nuestra preocupación ante las eventuales decisiones y definiciones si algunas instituciones o ARL postulan que la infección por SARS-CoV-2 puede haber ocurrido en entornos sociales o familiares externos al sitio de trabajo.

Esta pretensión de “causalidad sociofamiliar” prácticamente facultaría a las ARL para exigir una demostración por parte del paciente de la exposición y causalidad laboral de la infección y obligaría a realizar la prueba a todos los miembros de su familia y a las diferentes contactos o actividades realizadas por el trabajador de la salud para buscar su causalidad. Aun cuando el SARS-CoV-2 es

claramente el patógeno y principal causa de la enfermedad COVID-19, hay otros factores individuales de riesgo como herencia genética, estado nutricional, competencia inmunológica, ambiente y exposición extrahospitalaria que pueden modificar la gravedad de la enfermedad y la probabilidad de que un individuo en particular se infecte tras ser expuesto al virus.

En otras palabras, el paciente y su familia estarán en graves dificultades para justificar el origen laboral de la infección y hacer valer los derechos y beneficios postulados por el decreto.

El panorama se torna inclusive más preocupante y complejo cuando no está bien aclarado el conducto regular del suministro de los elementos de protección personal (EPP) al personal de salud como tapabocas, guantes, máscaras o gafas, delantales, polainas, dependiendo del sitio y cantidad de exposición al virus sea en urgencias, hospitalización o unidades de cuidado intensivo y la respectiva realización de la prueba diagnóstica del COVID 19 y el aislamiento temporal.

Adicionalmente a lo anterior existen diversas formas de contratación con una institución que hace la situación aún más difícil.

Estas necesidades justifican nuestra solicitud para que se aclare específicamente y con carácter vinculante, qué empresa(s) ARL o EPS va a responder por la atención, manejo e incapacidad del trabajador de la salud contagiado por el COVID 19, la obligatoriedad de las Instituciones de salud, de dar elementos de protección personal en esta pandemia y que sea este momento tan difícil que pasamos a nivel de salud, para que definitivamente se reglamente la contratación para el personal de salud.

Por Carlos Matiz, Mauricio Orozco-Levi y Claudia Díaz Bossa, Junta Directiva, ASONEUMOCITO